

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del C.G.P., que cita *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

El 8 de abril de 2022, en el presente proceso se profirió la orden de seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago, providencia en la que en el numeral cuarto se fijó como agencias en derecho la suma de \$1.300.000, monto que a todas luces sobrepasa la tarifa fijada en el numeral cuarto, artículo quinto del Acuerdo No. PSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que reguló los porcentajes para calcular las agencias en derecho de los procesos en única y primera instancia de mínima cuantía así:

“(...) a. De mínima cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. (...)”

Ahora bien, del plenario se extrae que el día 8 de febrero de 2019, se libró la orden de apremio y en el numeral 1.1, se libró mandamiento de pago por los cánones adeudados en la suma de \$2.954.000 y en el numeral 1.2., se libró mandamiento de pago por el monto de \$1.772.000, correspondiente a la cláusula penal, se tiene que sumado los dos capitales, estos arrojan un total de \$4.726.000, valor que multiplicado por el 7%, da la suma de \$330.820 como valor de agencias en derecho que se debían haber fijado, advirtiéndose entonces que el monto fijado en el auto objeto de observación no se encuentra acorde con las tarifas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura ni el mandato legal. Por lo tanto, esta suma debe ser modificada por considerarse que la providencia no se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico, precisándose que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo No. PSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se hace necesario corregir el yerro en que se incurrió, pues en el presente caso no podía haberse fijado un monto tan desproporcionado de agencias en derecho, por lo que en cumplimiento de las facultades otorgadas en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el numeral cuarto del auto que data del 8 de abril de 2022, por medio del cual se profirió la orden de seguir adelante y se fijó como agencias en derecho la suma de \$1.300.000, para que en su defecto se imponga la suma de \$330.820.

Así mismo, se deberá dejar sin valor y efectos la fijación en lista efectuada el 28 de abril de 2022 y el auto de fecha 6 de mayo de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a la secretaría que se realice nuevamente el estudio de la liquidación de las costas, sujetándose a lo resuelto en esta providencia.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

1.- Corregir el numeral 4 del auto de fecha 8 de abril de 2022, por medio del cual se profirió la orden de seguir adelante con la ejecución y se fijó las agencias en derecho, en el sentido de indicar de manera correcta el valor calculado como agencias.

En ese orden de ideas el numeral 4, de la orden de seguir adelante quedará así:

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$330.820.

2.- Se ordena dejar sin valor y efectos, la fijación en lista efectuada el 28 de abril de 2022 y el auto de fecha 6 de mayo de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, por las razones expuestas.

3.- Ordenar a la secretaría que realice nuevamente el estudio de la liquidación de las costas, sujetándose a lo resuelto en esta providencia.

4.- Por Secretaría, fórmese cuaderno separado de la actuación declarada sin valor ni efecto.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 16 de diciembre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 47.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc9f47f722030e3f6985498a37a6c0fdb37c9f093204ef0f4b5c0879e69188a**

Documento generado en 15/12/2022 02:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>